



Ambiente

Exp N.º 255 de diciembre 23 de 2024
Infracción

AUTO N.º

1588 - - -

30 DIC 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 04 de octubre de 2024, generándose el informe de visita No. 00125, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 04 de octubre de 2024, las contratistas SINDY VANESSA NUÑEZ GOMEZ y ZULEIMA ESTHER CAMPO MARRIAGA, adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental y EPARQUIO ÁLVIS SANTOS- Técnico Administrativo SGA, pertenecientes a la oficina de Flora Control y Vigilancia, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita a los Predios “El Cantarero” y “El Recreo”, ubicados en zona rural del municipio de Ovejas- Sucre, específicamente en el corregimiento de Canutal, en atención al Memorando emanado de secretaría general de fecha 06 de agosto de 2024. Dicha diligencia contó con el acompañamiento del señor LUIS ALFREDO BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 943.047, en calidad de propietario del predio vecino denominado Palmarito San Javier, nativo de la región y quien manifestó tener conocimiento del territorio desde hace muchos años atrás y de la ubicación de los predios El Cantarero y El Recreo.

Del predio Altamira San Javier se emprendió un recorrido de a pie de aproximadamente tres (3) horas a pesar del deplorable estado de las trochas y cañadas que conducen a los predios de interés. Como resultado de la trayectoria realizada se obtuvieron las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	N	O
P1	9°30'57.11"	75° 5'59.98"
P2	9°30'52.43"	75° 5'54.63"
P3	9°30'52.24"	75° 5'51.84"
P4	9°30'54.44"	75° 5'50.47"



Exp N.º 255 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1588 - - - - - 30 DIC 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

P5	9°30'54.50"	75° 5'45.24"
P6	9°30'53.30"	75° 5'42.60"
P7	9°30'52.95"	75° 5'43.07"
P8	9°30'50.89"	75° 5'42.28"
P9	9°30'47.77"	75° 5'40.53"
P10	9°30'21.81"	75° 5'38.36"

El relieve predominante de la zona visitada corresponde a una topografía colinada, donde se evidenciaron pastos arbolados, zonas de rastrojos bajos y altos, bosque denso alto de tierra firme y vegetación secundaria en transición como tipos de coberturas del suelo predominantes, y donde se destacan haciendo parte de la oferta del recurso forestal especies como *Sterculia apétala* (Camajón), *Pterocarpus acapulcensis* (Sangregado), *Albizia niopoides* (Guacamayo), *Cecropia peltata* (Yarumo), *Tabebuia rosea* (Roble), *Crescentia cujete* (Totumo), *Handroanthus serratifolius* (Polvillo), *Samanea saman* (Campano), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Guazuma ulmifolia* (Guásimo), *Trichilia hirta* (Jobo macho), *Astronium graveolens* (Santacruz), *Cordia dentata* (Uvito), *Handroanthus billbergii* (Cañaguate blanco, lumbre), *Platysmichium pinnatum* (Trébol), *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Bursera simaruba* (Almacigo), *Uribea tamarindoides* (Tamarindo de montaña), *Melicoccus oliviformis* (Mamon de mico), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Maclura tinctoria* (Mora), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Myrospermum frutescens* (Cuerillo), *Acacia glomerosa* (Espino), *Machaerium capote* (Siete cueros), *Calliandra pittieri* (Carbonero), *Acacia farnesiana* (Aromo).

Por otra parte, es de resaltar la presencia de remanentes y/o relictos boscosos en predios contiguos, con alta presencia de avifauna; hecho que favorecería procesos de conectividad ecológica o de paisaje y de interacción de poblaciones mediante acciones futuras de enriquecimiento o repoblamiento vegetal, lo cual constituye una estrategia para mantener los ecosistemas funcionales y, en efecto, para conservar la biodiversidad y facilitar el movimiento y adaptación de las poblaciones. Gran parte del territorio se caracteriza por presentar suelos entopezados, con algunos cultivos de tipo transitorio y presencia de semovientes, con procesos de fragmentación.

En lo que respecta al recurso hídrico, los predios visitados cuentan con una oferta significativa de este importante elemento, toda vez que se evidenciaron arroyos como Cantarero, Palmarito o Mango, Bajo Grande y Cañada Madera, alimentados por una gran red de drenajes que atraviesa el territorio de manera estratégica, y que vierten sus aguas a varios drenajes principales de la región.



Exp N.º 255 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1588 - - - - - 30 DIC 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

En la imagen N° 1, se muestran la fisiografía de los predios visitados

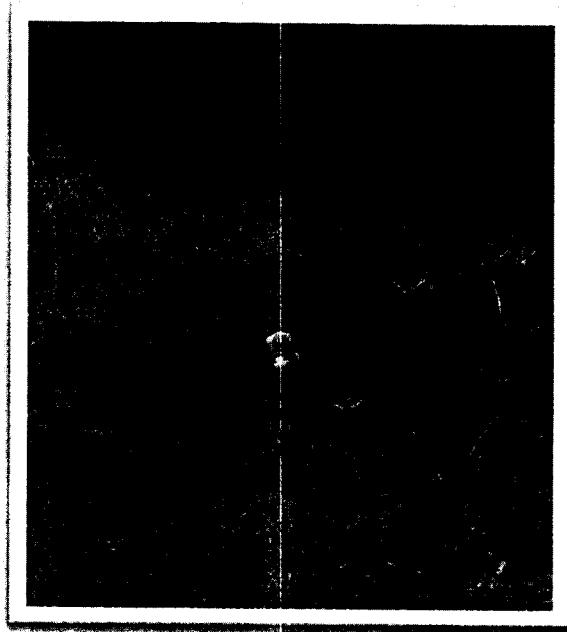


Imagen N°5. Fisiografía predio visitados

De acuerdo con la certificación de la subdirección de planeación de CARSUCRE, mediante oficio con radicado No. 07077 de 02 de diciembre de 2024, y teniendo en cuenta la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, las coordenadas aportadas por la alcaldía municipal de Ovejas corresponden a otros predios y no a los predios El Cantarero y El Recreo. En la Tabla 1, se detallan las coordenadas suministradas por la alcaldía de Ovejas y en la Tabla 2, se describen los predios que marcan dichas coordenadas.

Tabla 1. Coordenadas Alcaldía Municipio de Ovejas

Puntos	Latitud	Longitud
A	9,509539	75,085336
B	9,504694	75,077436
C	9,501569	75,088633
D	9,499531	75,085225
E	9,506394	75,079806
F	9,501156	75,077753
G	9,519763	75,102526
H	9,516118	75,105999

Exp N.º 255 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1588 - - -

30 DIC 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

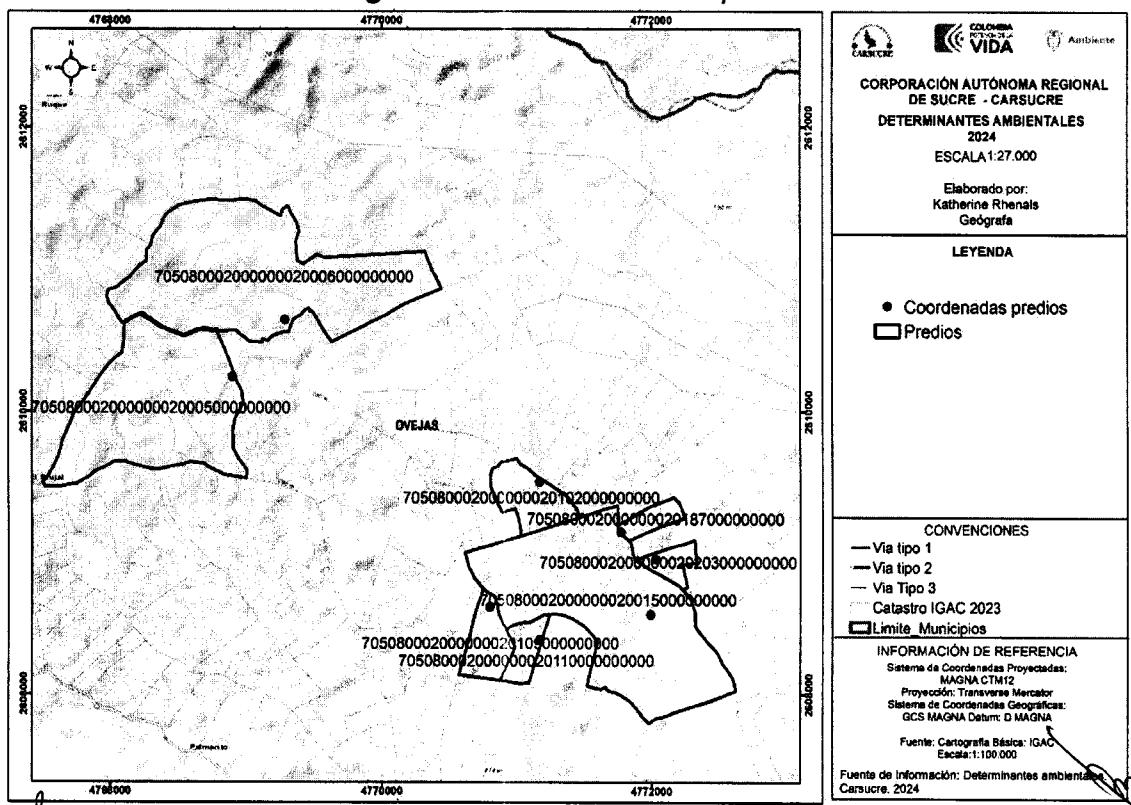
Tabla 2. Predios Identificados por CARSUCRE

N	Código	Nombre	Área ha
1	705080002000000020110000000000	BELLAVISTA	9,8
2	7050800020000000201020000000000	LAS COLINAS	19,7
3	705080002000000020015000000000	EL CAIRO	142,8
4	705080002000000020005000000000	EL CIELITO	109,4
5	7050800020000000201090000000000	VILLA VICTORIA	15,8
6	705080002000000020203000000000	BELEN PARC 9 ^a	7,4
7	705080002000000020187000000000	BELEN PARC 1 ^a	7,1
8	705080002000000020006000000000	LAS ANAS	147,6

Fuente: Sistema de Información Geográfica SIG- CARSUCRE (IGAC), 2024

En la figura 1, se muestra la localización de los predios identificados con las coordenadas aportadas por la alcaldía municipal de ovejas y que fueron verificadas y validadas por CARSUCRE.

Figura 1. Localización de los predios



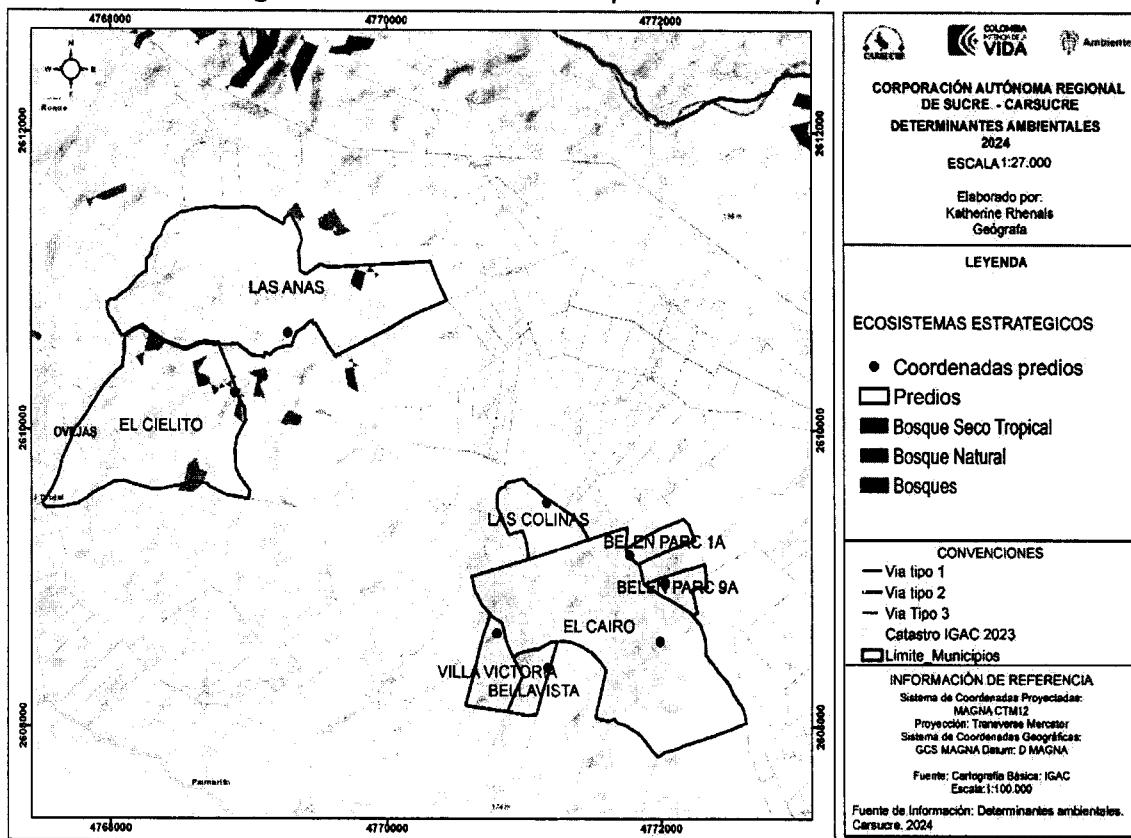
Fuente: CARSUCRE

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1588 - - - 30 DIC 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

Según las determinantes ambientales de CARSUCRE, y de acuerdo a la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos principalmente bosques, se tiene que para el predio *El Cielito* se encuentran 5,48 hectáreas y en el predio *Las Anas* 1,23 hectáreas de ecosistema estratégico de bosques. En el anexo 1 que se adjunta y que forma parte del presente informe se describen los condicionantes y restricciones para los ecosistemas estratégicos de los demás predios referenciados de acuerdo a la Resolución No. 0357 de 2024 (Determinantes Ambientales) expedida por CARSUCRE.

Figura 2. Localización de los predios en Bosques



Fuente: Determinantes ambientales Carsucre, 2024.

En los predios *Bellavista*, *Las Colinas*, *El Cairo*, *El Cielito*, *Villa Victoria*, *Belén Parcela 9*, *Belén Parcela 1*, y *Las Anas*, localizados en el corregimiento de Canutal, jurisdicción del municipio de Ovejas, no fue posible ingresar ya que la denuncia fue enfocada a los predios *EL Cantarero* y *El Recreo* en donde se realizó el respectivo recorrido de campo y se suponía encontrar áreas representativas objeto de deforestación por la tala ilegal de árboles nativos.

En los sectores vecinos a los predios *El Cantarero* y *El Recreo*, se observaron a simple vista intervenciones por tala de árboles nativos y desmonte de rastrojos altos y bajos, para el establecimiento de cultivos transitarios de pancoger, yuca industrial y pastizales, en donde la intervención antrópica va creciendo, pero se desconoce el o los infractores, ya que personas y familiares que residen en la zona no entregan ningún tipo de información al



Ambiente

Exp N.º 255 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1588 - - -

30 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

respecto. Por las condiciones topográficas, difícil acceso, y por no tener información o un soporte ya sea una queja u oficio no fue posible ingresar a los predios en donde si se están llevando a cabo actividades ya sea de tala, rocería o desmonte por parte de sus propietarios.

Durante el recorrido de campo, no se observó madera expuesta *in situ* ya sea de forma rolliza, bloque, listón, o tabla que haya sido talada para fines comerciales o domésticos.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo con la certificación con radicado interno N° 06659 de 18 de noviembre de 2024 emitida por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, las coordenadas aportadas por la Alcaldía Municipal de Ovejas: 9,509539 y 75,085336; 9,504694 y 75,077436; 9,501569 y 75,088633; 9,499531 y 75,085225; 9,506394 y 75,079806; 9,501156 y 75,077753; 9,519763 y 75,102526; 9,516118 y 75,105999, no corresponden a los predios *El Cantarero* y *El Recreo* objetos de denuncia por tala de árboles.
2. Con respecto a las determinantes ambientales de CARSUCRE, los polígonos que delimitan áreas de Bosques, bosques naturales y/o bosque seco tropical, deberán ser clasificados como parte del suelo de protección y aplicar para éstos las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.
3. Los Bosques están destinados para la conservación y protección, se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas.
4. El Bosque Seco Tropical – BsT, identificado en la jurisdicción de CARSUCRE, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área, por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y ripario estarán protegidos; toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.
5. Durante el recorrido de campo realizado con acompañamiento del señor ALFREDO BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ quien manifestó ser conocedor de la localización de los predios "El Cantarero" y "El Recreo", no se pudo observar muestras de talas recientes de árboles nativos ni desmonte para actividades de establecimiento de cultivos.
6. Teniendo en cuenta que la implementación de medidas para reducir la deforestación requiere de información confiable sobre la dinámica de la superficie de bosque, sus causas y agentes, y las acciones que vienen desarrollando las Autoridades Ambientales en el territorio, el IDEAM en su función de coordinación del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1655 de 2017, de acuerdo con los datos del Sistema, remitió el Boletín N° 39 referente a las alertas tempranas de deforestación correspondientes al segundo trimestre de 2024, que para el caso de CARSUCRE y para el municipio de Ovejas, más exactamente en los predios visitados no se observan ese tipo de detecciones, sin embargo, se muestran puntos de alertas de



Exp N.º 255 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1588 - - - - - 30 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

deforestación en otros sectores de la zona rural de ovejas. La consulta puede realizarse a través del enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Vplfgc-Q2LJSBhPldolA5V1NjF0IXI7?usp=sharing>

7. El Artículo 2 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2025 que modifcó la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, en cuanto a la **Facultad a prevención**, cita textualmente : El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

De acuerdo a lo anterior, las **Entidades territoriales, y demás centros urbanos, la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, quedan embestidos y facultados para ejercer actividades de prevención**, cuando estén ejerciendo acciones de control, monitoreo, y aprehensión en caso de supuestas actividades de deforestación y otros delitos ambientales, no solo en zona rural del municipio de Ovejas, sino en cualquier municipio de la jurisdicción de CARSUCRE, al tenor de la Ley 2387 de 25 de julio de 2024 que modifcó la Ley 1333 de 2009”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental”.



Exp N.º 255 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1588- --- 30 DIC 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 00125 de 2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades de tala de árboles nativos y desmonte de rastrojos altos y bajos, para el establecimiento de cultivos transitarios de pancoger, yuca industrial y pastizales, en los sectores vecinos a los predios El Cantarero y El Recreo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. SOLICÍTESELE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OVEJAS**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de tala de árboles nativos y desmonte de rastrojos altos y bajos, para el establecimiento de cultivos transitarios de pancoger, yuca industrial y pastizales, en los sectores vecinos a los predios El Cantarero y El Recreo. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. Carrera 13 # 19 - 131 Palacio Municipal / notificacionesjudiciales@ovejas-sucre.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE OVEJAS**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 255 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1588 - - -

30 DIC 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades de tala de árboles nativos y desmonte de rastrojos altos y bajos, para el establecimiento de cultivos transitarios de pancoger, yuca industrial y pastizales, en los sectores vecinos a los predios El Cantarero y El Recreo. Asimismo, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentra realizando las actividades antes mencionadas. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de Ovejas deberá rendir el informe respectivo. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de Ovejas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Carrera 13 # 21-17 Calle El Mercado Ovejas, Sucre / desuc.eovejas@policia.gov.co

2.3. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE OVEJAS se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades de tala de árboles nativos y desmonte de rastrojos altos y bajos, para el establecimiento de cultivos transitarios de pancoger, yuca industrial y pastizales, en los sectores vecinos a los predios El Cantarero y El Recreo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. notificacionesjudiciales@ovejas-sucre.gov.co / contactenos@ovejas-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el contenido de este acto administrativo al denunciante, señor JADER GUILLERMO MATTE TOVAR en calidad de secretario general y de Gobierno Municipal de Ovejas en la dirección Carrera 13 # 19 - 131 Palacio Municipal, correo electrónico gobierno@ovejas-sucre.gov.co

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Exp N.º 255 de diciembre 23 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1588 - - - - - 30 DIC 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.